



**Mancomunidad Aguilar-Valdivia**  
**Ilmo. Sr. Presidente**  
**C/ Modesto Lafuente, 1**  
**34800 AGUILAR DE CAMPOO**  
**(Palencia)**

**Asunto: Asamblea de Concejales XXX / sustitución de vocal / Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **95/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja exponía su disconformidad con la negativa a permitir la participación en la sesión de la Asamblea de Concejales de 4 de marzo de 2022 del suplente de un vocal. El vocal había comunicado que no podía asistir a esa reunión y que asistiría en su lugar su suplente, si bien el Presidente señaló que *“no existían suplentes en el citado órgano”*.

Según la reclamación, el vocal había sido requerido con fecha 20 de junio de 2019 por la Presidencia de la Mancomunidad para que designara sustituto en la Asamblea, siendo designado por escrito de 26 de junio de 2019.

Con fecha 14 de marzo de 2022 el vocal titular había presentado un escrito para recordar que existía una suplencia nombrada por el grupo XXX en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y solicitando asesoramiento técnico para actuar conforme a derecho y corregir las irregularidades producidas. No constaba la respuesta a ese escrito.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe enviado señala:

**«PRIMERO. Solicitud de propuesta de nombramiento de vocales por la Mancomunidad:**

*La Mancomunidad Aguilar-Valdivia remitió con fecha XXX Minuta-XXX, escrito solicitando que el Grupo XXX en el Ayuntamiento de Aguilar presentara los nombres de los corporativos que designa como representantes de la Mancomunidad ante el Pleno del*



*Ayuntamiento de Aguilar de Campoo para que, en su sesión organizativa, sean nombrados.*

*Con fecha 26.06.2019 el portavoz del grupo XXX en el Ayuntamiento de Aguilar, presenta escrito XXX ante la Mancomunidad Aguilar-Valdivia designando representante.*

***SEGUNDO. Nombramiento de vocales de la Mancomunidad por el Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.***

*De conformidad con lo establecido en los estatutos de la Mancomunidad Aguilar-Valdivia, y en concreto el artículo 5 regulador de la composición y constitución de la asamblea de concejales y designación de sus miembros que dispone:*

*“La Asamblea de Concejales estará integrada por los vocales representantes de los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados, elegidos y designados por los respectivos Plenos. Cada municipio integrante de la Mancomunidad contará al menos, con un vocal los de más de 250 y menos de 1.000 habitantes con dos vocales, los de más de 1.000 y menos de 5.000 con tres vocales y los de más de 5.000 habitantes, con cuatro vocales. Cada Municipio estará representado al menos, por su Alcalde, y hasta completar el número de vocales que le corresponde a cada Municipio en la Mancomunidad, el resto de vocales se asignarán atendiendo a los votos obtenidos en las elecciones locales y siguiendo las mismas reglas que para la atribución de concejales prevé la ley electoral. Para su designación por el Pleno, cada grupo político al que se le asigne un vocal propondrá al Pleno el Concejales que le represente en la mancomunidad. Posteriormente el Pleno nombrará a los Concejales propuestos”.*

*Vistos los resultados oficiales de las elecciones corresponde la representación de los Ayuntamientos mancomunados siguiente:*

*Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, la Alcaldesa. Dos vocales del Partido XXX y un vocal del Partido XXX.*

*Ayuntamiento de Pomar de Valdivia: El Alcalde y un vocal del Partido XXX.*

*Ayuntamiento de Berzosilla: El Alcalde.*

*Del citado artículo de los estatutos de la Mancomunidad se colige que el nombramiento de los representantes designados por cada Ayuntamiento deberán ser nombrados por el Pleno de cada una de las respectivas Corporaciones municipales.*

*El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, en su sesión organizativa celebrada el día 27.06.2019 aprobó por unanimidad de todos los concejales, incluidos los cuatro concejales del grupo XXX, la siguiente propuesta de representantes:*



**“4º.- PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES EN ORGANOS COLEGIADOS.-**

*A continuación, por la Sra. Alcaldesa, se informa a los miembros de la Corporación que debe procederse al nombramiento de los representantes del Ayuntamiento en toda clase de órganos colegiados en que debe estar representado, presentando la Sra. Alcaldesa la siguiente propuesta:*

*(...)*

*Mancomunidad Aguilar- Valdivia:*

*Por el grupo XXX: (...),(...) y (...).*

*Por el grupo XXX: (...).*

*La propuesta de los integrantes de la mancomunidad es presentada por cada uno de los grupos que tiene representación conforme a los estatutos de la misma.*

*Es aprobada la propuesta por unanimidad de los once Concejales presentes”.*

*El acuerdo de nombramiento de los representantes adoptado, que no suplentes a la vista del mismo para la Mancomunidad Aguilar-Valdivia por parte del Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, expresa de forma clara que el grupo XXX tiene un representante legalmente nombrado por el órgano colegiado de la entidad local que tiene competencia para realizar el nombramiento y además, dicho acuerdo ha sido votado afirmativamente por la totalidad de Concejales presentes en dicha sesión.*

***TERCERO. Firmeza del acuerdo.***

*El citado acuerdo es ejecutivo y firme, no habiendo sido recurrido por ningún corporativo desde la adopción del mismo, ni habiéndose señalado error alguno por la presentación de recursos en vía administrativa, ni contenciosa ni si quiera en menor grado, en el punto en que se aprueba el acta de la sesión en que se adoptó el nombramiento de vocales sin suplentes (Pleno de 27.06.2019) del Pleno siguiente de fecha 12.08.2019 se formuló objeción alguna a dicho acuerdo.*

***CUARTO. Constitución de la Mancomunidad.***

*Con fecha 22.07.2019 se celebró sesión constitutiva de la Mancomunidad Aguilar-Valdivia y en su punto primero se acordó lo siguiente:*

***“1.- CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.-***



*El artículo 5 de los estatutos de la mancomunidad establece que “Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo establecido en la Ley de Régimen Local para la designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad deberán designar a los vocales representantes del Ayuntamiento en la Asamblea de Concejales, que serán elegidos de entre sus concejales”. A su vez añade que “La constitución de la Asamblea de Concejales tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se refiere el número anterior”. Concurriendo la totalidad de los representantes de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad se declara constituida la Asamblea de la Mancomunidad Aguilar-Valdivia para el periodo 2019 a 2023 tomando posesión todos los vocales designados por los respectivos Ayuntamientos conforme lo determinado por los estatutos vigentes de la mancomunidad”.*

*Tanto en la Constitución de la Mancomunidad, en la sesión arriba indicada, se ha producido por parte del representante del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo a propuesta del grupo XXX objeción alguna (sic) ante el no nombramiento de suplente en dicha entidad ni en los acuerdos que de ella derivan desde el inicio del mandato corporativo actual.*

#### ***QUINTO. Celebración de la Asamblea de Concejales de fecha 04.03.2022.***

*Con fecha 04.03.2022 se celebró sesión ordinaria de la mancomunidad, a fin y efecto, principalmente de dar cuenta del cese del Secretario-Interventor y proceder al nombramiento de la Secretaria-Interventora con el objetivo de poder dar servicio a la entidad que no dispone de más personal que quien realiza las funciones de Secretaría-Intervención.*

*A dicha sesión excusó su asistencia el Concejel (...).*

*Dicha sesión fue Presidida por el actual presidente de la Mancomunidad y asistido jurídicamente la Secretaria-Interventora (...).*

#### ***SEXTO. Contestación a escrito presentado por el representante (...) solicitando asesoramiento a Secretaría.***

*Con fecha 14.03.2022 se presenta escrito XXX solicitando “asesoramiento técnico para actuar conforme a derecho y corregir las irregularidades producidas”.*

*Dicha petición no ha sido contestada por escrito por la Secretaría al no haberse producido irregularidades en la sesión debidamente convocada, con asistencia de sus miembros y la excusa ante secretaría de uno de ellos, el propio solicitante.*

#### **CONCLUSIONES:**



**PRIMERA.** *El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar es el órgano competente para realizar el acuerdo e nombramiento de los vocales de la Mancomunidad que le corresponden de conformidad con los estatutos de ésta.*

**SEGUNDA.** *El Pleno en sesión organizativa de fecha 27.06.2019 realizó nombramiento de los representantes del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo en la Mancomunidad Aguilar-Valdivia. El acuerdo de los miembros propuestos se materializó sin suplentes de ningún corporativo aprobándose por unanimidad.*

**TERCERA.** *Dicho acuerdo no ha sido recurrido en vía administrativa ni contenciosa.*

**CUARTA.** *La Mancomunidad Aguilar-Valdivia se constituyó fecha 22.07.2019 por con los representantes nombrados por los respectivos Plenos de los tres Ayuntamientos integrantes de la misma.*

**QUINTA.** *Celebración de la Asamblea de Concejales de fecha 04.03.2022. Se celebró con la asistencia de la Sra. Secretaria por los concejales nombrados y excusando su asistencia uno de ellos.*

**SEXTA.** *La contestación de una solicitud presentada por un miembro de la Mancomunidad ante, según su criterio, irregularidades producidas no se ha producido por los fundamentos fácticos y de derecho aquí expuestos, si bien, desde el pasado mes de enero está vacante la Secretaría-intervención de la Mancomunidad, habiendo tomado posesión hace dos días».*

La cuestión planteada en el expediente consiste en determinar si fue conforme a derecho la negativa a permitir la participación de una persona en la sesión de Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Aguilar-Valdivia celebrada el 4 de marzo de 2022 en calidad de suplente de un vocal.

El vocal titular era concejal de uno de los Ayuntamientos mancomunados, el de Aguilar de Campoo, propuesto por el grupo municipal XXX para representar al Ayuntamiento en la Mancomunidad.

El reclamante sostenía que el grupo había designado a un suplente, también concejal, que, por ello, debió poder participar en la sesión de la Asamblea en ausencia del titular.

La Mancomunidad mantiene la postura contraria basada en que la suplencia no fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, ni por tanto esa designación había sido tenida en cuenta al constituirse la Asamblea, de ahí que no pudiera asistir a una sesión en sustitución del titular del cargo.



La normativa aplicable que regula la forma de representación de los Ayuntamientos en las Mancomunidades, los artículos 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 35.4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 785/1986, y 29.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establecen como principio general que los órganos de gobierno de las mancomunidades han de ser representativos de los ayuntamientos mancomunados, siendo los estatutos de cada mancomunidad los que regulen la forma de llevarse a cabo y materializarse esa representatividad.

Consultados los Estatutos de la Mancomunidad de Aguilar-Valdivia, aportados junto con la reclamación y disponibles en el portal de transparencia de la sede electrónica de esa entidad, el artículo 5 establece:

- *“COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y DESIGNACION DE SUS MIEMBROS.-*

*La Asamblea de Concejales estará integrada por los vocales representantes de los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados, elegidos y designados por los respectivos Plenos.*

*Cada municipio integrante de la Mancomunidad contará al menos, con un vocal los de más de 250 y menos de 1.000 habitantes con dos vocales, los de más de 1.000 y menos de 5.000 con tres vocales y los de más de 5.000 habitantes, con cuatro vocales.*

*Cada Municipio estará representado al menos, por su Alcalde, y hasta completar el número de vocales que le corresponde a cada Municipio en la Mancomunidad, el resto de vocales se asignarán atendiendo a los votos obtenidos en las elecciones locales y siguiendo las mismas reglas que para la atribución de concejales prevé la ley electoral. Para su designación por el Pleno, cada grupo político al que se le asigne un vocal propondrá al Pleno el Concejales que le represente en la mancomunidad. Posteriormente el Pleno nombrará a los Concejales propuestos.*

*Cada Municipio integrante de la Mancomunidad nombrará un suplente para cada vocal que le corresponda y sujeto al mismo régimen de elección y funciones que el vocal titular, cuya finalidad es suplir a éste en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia a las sesiones de la Asamblea de Concejales.*

*La pérdida de la condición de concejal llevará aparejado el cese como Vocal de la Asamblea de Concejales, procediéndose por el Pleno del Ayuntamiento afectado a elegir un nuevo vocal, mediante el mismo procedimiento que para la constitución.*



*El mandato de los miembros de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.*

*Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo establecido en la Ley de Régimen Local para la designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad deberán designar a los vocales representantes del Ayuntamiento en la Asamblea de Concejales, que serán elegidos de entre sus concejales con arreglo al siguiente procedimiento:*

*La constitución de la Asamblea de Concejales tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se refiere el número anterior”.*

El artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales (ROF), establece que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver algunos aspectos organizativos y de funcionamiento en entre ellos: c) Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.

No cabe poner en duda que siendo el Pleno de cada Ayuntamiento el órgano encargado de designar a sus representantes en la Asamblea, el de Aguilar de Campoo aprobó el 27 de junio de 2019, a propuesta de la Alcaldía, el nombramiento de los siguientes, según consta en el acta:

*“Por el grupo XXX: (...), (...) y (...).*

*Por el grupo XXX: (...)*

*La propuesta de los integrantes de la mancomunidad es presentada por cada uno de los grupos que tiene representación conforme a los estatutos de la misma.*

*Es aprobada la propuesta por unanimidad de los once Concejales presentes”.*

La propuesta presentada por la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento no recogió la propuesta íntegra del grupo XXX que incluía la designación de un suplente, de ahí que el Pleno no la aprobara el 27 de junio de 2019 y, por tanto, tampoco se tuvo en cuenta al constituirse la Asamblea de Concejales el 22 julio de 2019.

En la fecha en que se celebró la sesión discutida, el 4 de marzo de 2022, la Asamblea estaba formada por los miembros que tomaron posesión el 22 de julio de 2019, de ahí que la posibilidad de votar los asuntos incluidos en la sesión de 4 de marzo de 2022, con participación del sustituto de un vocal fuera correctamente denegada a juicio de esta Defensoría.



Sin perjuicio de lo expuesto, es cierto que los Estatutos establecen, sin que se tenga constancia de que esa previsión se haya modificado, que los ayuntamientos mancomunados deben nombrar a un suplente para cada vocal sujeto al mismo régimen de elección y funciones que el vocal titular, con la finalidad de suplir a éste en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia a las sesiones de la Asamblea de Concejales.

El requerimiento enviado al grupo municipal XXX el 20 de junio de 2019 para que formulara su propuesta se suscribió por la Presidencia de la Mancomunidad, cuando en realidad debía haberse enviado por la Alcaldía del Ayuntamiento, aunque en ese momento coincidían ambos cargos en la misma persona. El portavoz del grupo XXX remitió su propuesta a la Mancomunidad, que incluía un titular y un suplente, tal y como recogía el requerimiento. Como antes se expuso la propuesta presentada al Pleno por la Alcaldía no recogía el suplente, por lo que el Pleno no aprobó la designación del suplente.

Ese defecto debió ser puesto de manifiesto ante el Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, órgano competente para designar a sus representantes en la Asamblea (titulares y sustitutos), incluso pudo advertirse al constituirse la Asamblea de la Mancomunidad, pudiendo haber requerido su Presidente a los órganos competentes de los Ayuntamientos Mancomunados (no a los portavoces de los grupos políticos constituidos en esos Ayuntamientos) para que designaran suplentes de los vocales designados para formar parte de la Asamblea en los términos exigidos en los Estatutos.

La corrección de ese defecto en la Asamblea de Concejales constituida en el anterior mandato no tendría ya virtualidad alguna, ni puede considerarse a efectos de cuestionar los acuerdos adoptados en una sesión en la que participaron los miembros que asistieron y que formalmente formaban parte de la Asamblea, no estando legitimado para emitir su voto ningún suplente.

Ya que no consta la respuesta a una petición presentada el 14 de marzo de 2022 XXX dirigida al titular de la secretaría por el vocal de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad para que le prestara asesoramiento ante los hechos expuestos, sería deseable que la Presidencia de la Mancomunidad dictara esa respuesta, puesto que el titular de la secretaría carece de facultades resolutivas. Tampoco resulta extraño que el solicitante continúe a la espera de recibir esa respuesta, dado que no ha tenido lugar y que según se hizo constar en el acta de las sesiones de la Asamblea de 17 de junio de 2022 y 30 de diciembre de 2022 su petición fue atendida como ruego, según se refleja:

- Acta de 17 de junio de 2022, punto 6, Ruegos y preguntas:



*“(...) pregunta por la solicitud formulada a la Sra. Secretaria de la Mancomunidad con fecha 14 de marzo sobre asesoramiento técnico.*

*Contesta el Sr. Presidente que se dará respuesta a la misma por escrito”.*

- Acta de 30 de diciembre de 2022, punto 4, Ruegos y preguntas:

*“(...) habla de la irregular celebración de la Asamblea de concejales del día 14 de marzo de 2022. Ante esta situación, se solicitó informe a la Secretaria de la Mancomunidad sobre cómo se sustanciaría la celebración de dicha asamblea, y tal informe no ha sido puesto a su disposición, y por lo tanto sigue sin respuesta. (...) Con la documentación mencionada que considera suficiente, ruega que se remita respuesta a la solicitud de informe formulada, sin prisa.*

*El Sr. Presidente recoge el ruego formulado”.*

Cabe destacar por otra parte que después de las últimas elecciones locales, en la sesión organizativa celebrada el 27 de junio de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo aprobó la designación de los representantes de la Mancomunidad Aguilar-Valdivia. Según el acta publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento:

*“La propuesta de los integrantes de la mancomunidad es presentada por cada uno de los grupos que tiene representación conforme a los estatutos de la misma.*

*Por el grupo XXX: (...) y (...)*

*Por el grupo XXX: se estará a la propuesta que se presente.*

*Manifestada la conformidad sobre el asunto se somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por UNANIMIDAD de los DOCE Concejales asistentes”.*

No se publica ningún acta posterior, desconociendo si el Pleno de ese Ayuntamiento ha aprobado después alguna otra propuesta, todo lo cual tendrá sus efectos sobre la válida constitución de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

En consecuencia parece oportuno que por esa Presidencia se compruebe que la Asamblea de Concejales ha sido constituida de conformidad con lo exigido en sus Estatutos, es decir, con los vocales titulares y suplentes aprobados por los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**PRIMERA.-** Proceda a dictar resolución sobre la petición formulada por un vocal, por escrito recibido en el Registro de la Mancomunidad de Aguilar-Valdivia con fecha 14 de marzo de 2022 XXX, y a notificar la misma al solicitante.

**SEGUNDA.-** Proceda a comprobar que la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad constituida después de las últimas elecciones locales se ajusta a lo exigido en sus Estatutos, conforme a los cuales los vocales titulares y los suplentes han de ser designados por acuerdo adoptado por los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López